



| | |
|---|------------------|
| República de Colombia | SISTEMA DE GESTI |
|  | LIC |
| Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | |
| GESTION APOYO INSTITUCIONAL | |
| Macroproceso | |

| | |
|---|---|
|  | |
| FUNDACION FORJANDO CARTAS PREDIAL FUNDACION FORJANDO DIP 214249 | FUNDACION FORJANDO FUNDACION FORJANDO USECHE ARCINIEGAS DORIS A 13 12 47 AP 202 BR EL CONTENTO E CUCUTA 1001175 NORTE DE *01300156425* no hay quien reciba |
| FUNDACION FORJANDO USECHE ARCINIEGAS DORIS A 13 12 47 AP 202 BR EL CUCUTA | FUNDACION FORJANDO FUNDACION FORJANDO USECHE ARCINIEGAS DORIS A 13 12 47 AP 202 BR EL CUCUTA |

no hay quien reciba
condominio 4

SOBRE LA SA Nro
1001175
CONSIDERANDO

RESOLUCION POR MEDIO DE LA

Que, la Administración Municipal de San José de Cúcuta por intermedio de la Subsecretaria de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos conforme con los artículos 1°,6°,10°, 28° al 30° 436° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental.

Que el Impuesto Predial Unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de San José de Cúcuta puede perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.


Que, los elementos del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental están regulados por los artículos 5° y 28° del Acuerdo 040 de 2010 del Municipio de San José de Cúcuta, y la Ley 1430 de 2010 Artículo 54°, modificado por el Artículo 177 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012. Son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. Los bienes de uso público y obra de infraestructura serán gravados en las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son también sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden. Son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos, los fideicomitentes y/o beneficiarios. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. El hecho generador es la existencia del inmueble. La base gravable es el avalúo catastral señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para las vigencias respectivas. La tarifa aplicada es aquella señalada en el Acuerdo 040 de 2010 ETM de acuerdo con los factores para el predio respectivo. El periodo gravable corresponde al periodo comprendido del 1° de enero al 31° de diciembre del respectivo año gravable entendiéndose que el Impuesto Predial Unificado y la sobretasa ambiental se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

Que el predio con Registro Catastral No. 010701250046901 ubicado en A 13 12 47 AP 202 BR EL CONTENTO E del Municipio de San José de Cúcuta, existe en la base de datos que entrego el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual fijo un avalúo catastral para la liquidación del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental y cuyo propietario(s) es (son) USECHE ARCINIEGAS DORIS, CC No. 000000000000.

Que, el (los) contribuyente (s) USECHE ARCINIEGAS DORIS, CC No. 000000000000, Propietario (s) del Predio con registro catastral No.010701250046901 ubicado en A 13 12 47 AP 202 BR EL CONTENTO E del Municipio de San José de Cúcuta, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE . (\$279,800) por los años gravables de 2012 a 2012 por concepto del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.

Que, la Liquidación Oficial de esta deuda, es como sigue:

| VIGENCIA | CONCEPTO | AVALUO | TARIFA | CAPITAL |
|----------|------------------|---------------|-----------------|-------------------|
| 2012 | Corponor | \$ 36.557.000 | 1,5 | \$ 52.400 |
| 2012 | Impuesto Predial | \$ 36.557.000 | 8,5 | \$ 227.400 |
| | | | SUBTOTAL | \$ 279.800 |

| | | |
|---|--|-------------------|
|  República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta | SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO LIQUIDACION OFICIAL | Version 1 |
| | | Fecha: Junio 2016 |
| GESTION APOYO INSTITUCIONAL | GESTION FINANCIERA | GESTIÓN HACIENDA |
| Macroproceso | Proceso | Subproceso |

Que, por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE



PRIMERO: Determinar como LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y SU SOBRETASA AMBIENTAL Conforme a la parte motiva de la presente Resolución, a cargo del contribuyente (los contribuyente (s) del Impuesto Predial Unificado y de la Sobretasa Ambiental USECHE ARCINIEGAS DORIS, CC No. 000000000000, propietario (s) del Predio con registro catastral No.010701250046901 ubicado en A 13 12 47 AP 202 BR EL CONTENTO E del Municipio de San José de Cúcuta, quien está obligado a pagarle al Municipio de San José de Cúcuta, NIT 890.501.434-2, la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$227,400) por Concepto de Impuesto Predial Unificado y I por los años gravables de 2012 a 2012 y la suma de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$52,400), por concepto de Sobretasa Ambiental por los años gravables de 2012 a 2012 para un total de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$279,800).

SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución al Municipio de San José de Cúcuta NIT 890.501.434-2 más el valor de los intereses de mora generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del Estatuto de Rentas Municipales, informando al contribuyente que contra la presente resolución de conformidad con los artículos 10ºy 477º del Acuerdo 040 de 2010,Procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, que debe ser interpuesto ante el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Rentas e Impuestos de la Secretaría de Despacho Área Dirección de Hacienda, ubicada en la Calle 11 No. 5 -49 Centro 1er piso dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 479º del Acuerdo 040 de 2010.

Dado en san José de Cúcuta el día 24 de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA RODRIGUEZ AVILA
 Coordinadora de Liquidación
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

